



Ref: Ejecutivo con Garantía Real
Rad: 2020-00229-00

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La doctora **LICETH BENITEZ SILVA**, apoderada de la parte ejecutante, solicita se siga adelante la ejecución como quiera que la demandada se encuentra notificada.

Revisado el expediente digitalizado y los memoriales digitales recibidos, se advierte que la apoderada radicó constancia de notificación enviada a la dirección de correo electrónico luisanavergara@hotmail.com, indicando que esta es la dirección de correo que fue suministrada por el demandante y que obra en formulario denominado Resumen de Posición Global del Titular con constancia de entrega de 10 de diciembre de 2020, formato de notificación en el cual la apoderada le informa la finalidad de esa comunicación, señalándole que se entiende notificada luego de transcurridos dos días hábiles del recibo y adjuntando mandamiento de pago y traslado de demanda.

Al estar conforme con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020 se tendrá por notificada a partir del 12 de diciembre de 2020.

No obstante, no obra en el expediente digitalizado y de memoriales digitales, constancia de la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble hipotecado, requisito necesario de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 artículo 468 del C.G.P. En virtud de lo cual se abstendrá el despacho de acceder a lo pedido. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR seguir adelante la ejecución conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER por notificada personalmente a la demandada señora **LUISANA VERGARA MONTES** a partir del día 12 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

mfg


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SINCELEJO

Notificado por estado No.070

De fecha: 20 DE AGOSTO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria